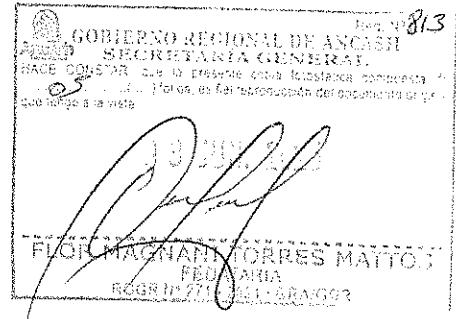


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 247-2025-GRA/GGR

Huaraz, 08 de abril de 2025

VISTO:

El Informe legal N° 006-2025-GRA/GRAJ, de fecha 07 de enero de 2024, la Carta Circular N° 0011-2025-GRA/GRI-SGSLO de fecha 14 de enero de 2025, Carta N° 42-2025/CONSORCIO LIBERTAD/RC, de fecha 07 de febrero de 2025, Carta N° 033-2025/GRLM, de fecha 17 de febrero de 2025, el Informe N° 01-2025-HCLL/EIC-GRI, de fecha 07 de marzo de 2025, el Informe N° 69-2025-GRA-GRI de fecha 10 de marzo de 2025, el Informe Legal N° 296-2025-GRA/GRAJ de fecha 31 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, mediante Informe legal N° 006-2025-GRA/GRAJ, de fecha 07 de enero de 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emitió la opinión legal, siguiente:

"Se recomienda que la Gerencia Regional de Infraestructura, por intermedio de sus áreas técnicas reevalúen la solicitud efectuada por el Consorcio Vial Antonio y emita su pronunciamiento respectivo, debiendo de poner de conocimiento al Consorcio Vial Antonio y el Consorcio Supervisor Libertad, respecto al adecuado procedimiento de trámite de ampliación de plazo de manera independiente por las causales que generaron el atraso de ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Tramo Huaraz – Paria Wilcawain, Distrito de Independencia, Huaraz – Ancash," en aplicación del numeral 198.5 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado." (fs. 290-295);

Que, mediante Carta Circular N° 0011-2025-GRA/GRI-SGSLO de fecha 14 de enero de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, solicita tanto al Consorcio Ejecutor de la obra VIAL ANTONIO, así como al Consorcio Supervisor LIBERTAD, emitir informe técnico sustentatorio respecto a la justificación de ampliación de plazo solicitado;

Que, mediante Carta N° 026-2025-CONSORCIO VIAL ANTONIO, de fecha 06 de febrero de 2025, el representante común del Consorcio Vial Antonio, remite al Consorcio Supervisor La Libertad el informe de solicitud de ampliación de plazo N° 04 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Tramo Huaraz – Paria Wilcawain, Distrito de Independencia, Huaraz – Ancash," indicando que la ampliación de plazo se encuentra

aprobada o consentida por haberse vencido el plazo legal para la emisión de pronunciamiento por la Entidad;

Que, mediante Carta N° 42-2025/CONSORCIO LIBERTAD/RC, de fecha 07 de febrero de 2025, el representante común del Consorcio Supervisor Libertad, remite al Gobernador Regional de Ancash, la revisión del trámite de ampliación de plazo N° 04 de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Tramo Huaraz – Paria Wilcawain, Distrito de Independencia, Huaraz – Ancash," recomendando el acto resolutivo de ampliación de plazo N° 04 e iniciar procedimientos administrativos sancionadores a los funcionarios que incurrieron en dilatar el trámite de la ampliación de plazo N° 04;

Que, mediante Carta N° 033-2025/GRLM, de fecha 17 de febrero de 2025, la Coordinadora de Obra informa al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, respecto al expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 04 de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Tramo Huaraz – Paria Wilcawain, Distrito de Independencia, Huaraz – Ancash," indicando que de acuerdo a lo señalado en la opinión N° 170-2016/DTN, no correspondería la tramitación y resolución de la ampliación de plazo N° 04 por causales de manera independiente, ratificándose en lo precisado en la Carta N° 003-2024/GRLM de fecha 15 de agosto de obrante a folios 204 y la Carta N° 014-2024/GRLM de fecha 26 de agosto de 2024 a folios 251, en los términos expuestos, (fs. 315);

Que, mediante Informe N° 01-2025-HCLL/EIC-GRI, de fecha 07 de marzo de 2025, el especialista en ingeniería civil emite pronunciamiento al Gerente Regional de Infraestructura, indicando que en aplicación de la Opinión N° 170-2016/DTN, no correspondería la tramitación y resolución de la ampliación de plazo N° 04 por causales de manera independiente;

Que, mediante Informe N° 69-2025-GRA-GRI de fecha 10 de marzo de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura, remite al Gerente General Regional, el Informe N° 01-2025-HCLL/EIC-GRI, de ampliación de plazo N° 04 de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Tramo Huaraz – Paria Wilcawain, Distrito de Independencia, Huaraz – Ancash", para el acto resolutivo que corresponda;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala en su artículo 197º *"Causales de ampliación de plazo El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";*

Que, del mismo marco normativo, en su artículo 198º referente al Procedimiento de ampliación de plazo, señala en su inciso 198.1. *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente";* Precisándose en su literal 198.2. *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del*

vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, por otra parte, el numeral 198.5 del artículo 198º del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente";*

Que, del expediente administrativo, se connota que mediante Carta N° 133-2024/CONSORCIO LIBERTAD/RC, de fecha 13 de junio de 2024, el representante común del Consorcio Supervisor Libertad, remite al Gobernador Regional de Ancash, la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo N° 04 de la obra: *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Tramo Huaraz – Paria Wilcawain, Distrito de Independencia, Huaraz – Ancash,"* adjuntando el Informe N° 013-2024-CONSORCIO LIBERTAD-JFChR/JS, de fecha 10 de junio de 2024, emitida por el Jefe de Supervisión, donde precisa y sustenta la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por dos causales:

- La primera causal por precipitaciones que no permitieron realizar las actividades diarias en las 8 horas de jornada diaria en marzo, abril y Mayo:

Inicio de la circunstancia 01 de marzo de 2024
Final de circunstancia 24 de mayo de 2024

Las partidas afectadas en la primera causa por las precipitaciones intensas fueron las redes de alcantarillado sanitario; cámaras de inspección y muros de contención.

- La segunda por causal por la crecida del río Casca el cual no permitió ejecutar los 60 muros proyectados;

Inicio de la circunstancia 07 de febrero de 2024
Final de la circunstancia 24 de mayo de 2024.

Que, es importante señalar que la primera causal se ha cuantificado en base a las horas de trabajo a razón de ocho horas por día, el cual se encuentra detallado en el Informe N° 013-2024-CONSORCIO LIBERTAD-JFChR/JS de fecha 10 de junio de 2024, emitida por el representante común del Consorcio Supervisor de Obra, el cual dicha cuantificación de horas se contabiliza en la primera causal en 13 días calendarios, los cuales se han desarrollado en forma paralela en el periodo determinado con la segunda causal, es decir se encuentra dentro del mismo periodo;

Que, cabe considerar, que no siempre la ocurrencia de un hecho o circunstancia por sí misma genera la afectación de la ruta crítica, sino que dicha afectación se podía derivar de los efectos que dicho hecho o circunstancia producían en la obra, por ejemplo, la lluvia (hecho) por sí misma no genera un atraso o paralización en la ejecución de la obra, sino que son sus efectos en la obra (en el terreno o en los materiales, por ejemplo) los que finalmente podían generar un atraso o paralización en la ejecución de la obra, esta precisión debía ser considerada por las partes para determinar la conclusión del hecho o circunstancia invocado como causal de ampliación de plazo y para cuantificar el número de días por el que debía ser ampliado el plazo de ejecución de la obra;

Que, el numeral 198.5 del artículo 198º del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa dos reglas: i) Las solicitudes de ampliación de plazo se sustentaban en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo debía tramitarse y ser resuelta de manera independiente por la Entidad y (ii) Si las solicitudes de ampliación de plazo correspondían a un mismo periodo de tiempo, sea total o parcial, la Entidad debía tramitarlas y resolverlas en conjunto, estén o no vinculadas a causales distintas, como es en el presente caso;

Que, cabe precisar que dichas reglas tenían por objeto que las Entidades tramitaran y resolvieran cada solicitud de ampliación de plazo de manera independiente, con la excepción de aquellas que se sustentaran en hechos o efectos producidos en un mismo periodo de tiempo (sea este parcial o total), pues, de evaluarse independientemente, podrían aprobarse dos o más ampliaciones de plazo por eventos que afectaron un mismo periodo de tiempo;

Que, en este orden de ideas, es importante señalar que para cuantificar la ampliación del plazo de ejecución de obra se debía determinar el tiempo en días en que las actividades que forman parte de la ruta crítica fueron afectadas. Para ello debía tenerse en consideración la duración del hecho o circunstancia invocado como causal y aquellos efectos derivados de estos que hubieran afectado la ruta crítica de la obra;

Que, de esta manera, la duración del hecho o circunstancia invocado como causal no necesariamente debía ser igual al periodo por el cual debía ampliarse el plazo, bajo este contexto, tal como lo establece el numeral 198.5 del artículo 198° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, la ampliación de plazo N° 04, solicitada por el Consorcio Vial Antonio y evaluada por el Consorcio Supervisor Libertad, han sido encaminadas en relación a un solo hecho o circunstancia dentro de un mismo periodo, tal como se encuentra justificado en el informe del Jefe de Supervisión, el cual se puede corroborar que dichas causales se generaron en un mismo periodo;

Que, es importante señalar que mediante Informe N° 003-2024/GRLM, de fecha 14 de agosto de 2024, la Coordinadora de Obra, informa que el **04 de julio del presente ha vencido el plazo para que la Entidad resuelva la solicitud de ampliación de plazo por 35 días calendarios**, por lo que al no haberse emitido pronunciamiento dentro del plazo se tiene por aprobado, indicando además que la aprobación del plazo N° 04 dará lugar a la modificación del plazo contractual de la ejecución de la obra y la ampliación del contrato de supervisión, por lo que se debe emitir las adendas a los respectivos contratos, argumentos que han sido ratificados mediante la Carta N° 033-2025/GRLM, de fecha 17 de febrero de 2025, suscrita por la misma Coordinadora de Obra en donde informa al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, respecto al expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 04 de la obra: *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Tramo Huaraz – Paria Wilcawain, Distrito de Independencia, Huaraz – Ancash,"* indicando que de acuerdo a lo señalado en la opinión N° 170-2016/DTN, no correspondería la tramitación y resolución de la ampliación de plazo N° 04 por causales de manera independiente, ratificándose en lo precisado en la Carta N° 003-2024/GRLM de fecha 15 de agosto de 2024 y Carta N° 014-2024/GRLM de fecha 26 de agosto de 2024;

Que, tal como se ha recomendado en el Informe Legal N° 644-2024-GRA/GRAJ de fecha 17 de octubre de 2024, en el numeral 4.2, se deberá remitir copia de los principales actuados a la Secretaría Técnica del PAD, con la finalidad del deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores, por los hechos que generaron la inacción de pronunciamiento frente a la solicitud de ampliación de plazo N° 04, solicitada por el Consorcio Vial Antonio operando el consentimiento de la misma, generando una aceptación tácita a dicho requerimiento;

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, luego de la evaluación legal de los hechos, emite el Informe Legal N° 296-2025-GRA/GRAJ de fecha 31 de marzo de 2025 opinando se declare **PROCEDENTE** la solicitud del Consorcio Vial Antonio, de ampliación de plazo N° 04 en la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Tramo Huaraz – Paria Wilcawain, Distrito de Independencia, Huaraz – Ancash,"* por el plazo de 35 días calendarios, debiendo aprobarse mediante acto resolutivo;

Que, finalmente, atendiendo la solicitud de ampliación de plazo por causal de necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra. *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Tramo Huaraz – Paria Wilcawain, Distrito de Independencia, Huaraz – Ancash"* por 35 días calendarios y teniendo en consideración la evaluación efectuada por las áreas técnicas así como de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien además ha expresado que se habría excedido el plazo para el pronunciamiento por parte de la Entidad, operando el consentimiento de la solicitud de ampliación de plazo y además al haberse cumplido con las disposiciones prevista en el marco normativo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, deberá emitirse el siguiente acto resolutivo;

Que, de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 080-2024-GRA/GR de fecha 31 de diciembre de 2024 y en uso de las atribuciones

establecidas en la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por 35 días calendario, presentada por Consorcio Vial Antonio de la obra denominada: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Tramo Huaraz – Paria Wilcawain, Distrito de Independencia, Huaraz – Ancash," por reunir los requisitos previstos en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** derivar copia de los antecedentes del presente expediente administrativo, a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que previa evaluación de los hechos, procedan a la apertura o no de Proceso Administrativo Disciplinario contra los que resulten responsables.

ARTICULO TERCERO: **DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución a Consorcio Vial Antonio, Consorcio Supervisor Libertad, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obra, dentro del plazo de ley, debiéndose devolver los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



